



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero mil veintitrés (2023)

Radicación: 11001-03-15-000-2023-00163-00

Accionantes: Gloria Cecilia Piedrahita González y otros

Accionado: Tribunal Administrativo de Antioquia

Asunto: Acción de tutela – Auto admisorio

I. ANTECEDENTES

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela¹ presentada, a través de apoderado judicial², por Gloria Cecilia Piedrahita González en nombre propio y en representación de su hijo Luis Fernando Rúa Piedrahita, Winderley Piedrahita González y Mauricio Rúa Piedrahita en contra del Tribunal Administrativo de Antioquia, en procura de la protección de sus derechos al debido proceso, a la igualdad y a la libertad.

1.2.- Los peticionarios estiman vulneradas sus garantías constitucionales con la providencia dictada el 13 de julio de 2022 por el Tribunal Administrativo de Antioquia, mediante la cual revocó la proferida el 27 de febrero de 2019 por el Juzgado 36 Administrativo de Medellín y, en su lugar, negó las súplicas elevadas dentro del medio de control No. 05001333303620180003900/01³. Lo anterior, por cuanto consideran que la accionada incurrió en una indebida valoración probatoria y omitió estudiar medios de convencimiento relevantes, como las grabaciones de las audiencias preliminares y de preclusión; además, no tuvo en cuenta la especial condición de Luis Fernando Rúa Piedrahita en materia de culpabilidad.

¹ Obra escrito de tutela en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado D07E2ED62DFCEA40 636B45C381695976 DA4BE7AD2A1BAD8E 4522D792A386624D.

² Obran poderes en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 7B485987B34FAAEE 305360FA9B3316B7 44A97C7AEDB11AE6 BAD890332C53089B.

³ Promovido por los accionantes en contra de la Fiscalía General de la Nación, de la Policía Nacional y de la Rama Judicial.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado, por el cual se expide el “*Reglamento Interno del Consejo de Estado*”.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por Gloria Cecilia Piedrahita González en nombre propio y en representación de su hijo Luis Fernando Rúa Piedrahita, Winderley Piedrahita González y Mauricio Rúa Piedrahita en contra del Tribunal Administrativo de Antioquia.

En consecuencia, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Gloria Cecilia Piedrahita González, en nombre propio y en representación de su hijo Luis Fernando Rúa Piedrahita, Winderley Piedrahita González y Mauricio Rúa Piedrahita en contra del Tribunal Administrativo de Antioquia.

SEGUNDO: NOTIFICAR, mediante oficio, al magistrado Gonzalo Zambrano Velandia del Tribunal Administrativo de Antioquia, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: VINCULAR, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, al Juzgado 36 Administrativo de Medellín, que profirió la providencia del 27 de febrero de 2019, a la Fiscalía General de la Nación, a la Policía Nacional y a la Rama Judicial, que fungieron como demandados en el medio de control elevado por la parte actora, para que, en el término de (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo.

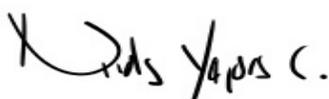
QUINTO: ORDENAR al Juzgado 36 Administrativo de Medellín⁴ que, en el término más expedito, remita, en medio digital, el expediente del asunto con No. 05001333303620180003900/01.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a Óscar Adolfo Bedoya Holguín, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.267.889 y tarjeta profesional No. 239.222, como apoderado de la parte actora, en los precisos términos de los poderes aportados como anexos al escrito de tutela⁵.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente providencia en las páginas web de esta Corporación, de la Rama Judicial, de la accionada y de las vinculadas.

OCTAVO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 17 de enero de 2023, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente

⁴ Al revisar el sistema de consulta virtual de la Rama Judicial, se observa anotación en la que consta que el expediente del proceso fue devuelto al juzgado de origen.

⁵ Obran poderes en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 7B485987B34FAEE305360FA9B3316B7 44A97C7AEDB11AE6 BAD890332C53089B.